LA LIMA DE VULCANO.

BIBLIOTERA HACIONAL.

"Jamas so podrán reformar los artícules de este constitucion y de la acta constitutiva que establecen la libertad é indépendencia de la nacion mojicana, su religion, forma de gobierno, libertad de imprenta y division de los supremes poderes de la federacion y de los estados." (Art. 171 de la constitucion sederal de los Estados-Unidos Mejicanos).

[Tom. II.]

Jueves 27 de noviembre de 1834.

[Núm. 100.] :

REMITIDOS.

Sres. editores de la Lima. -- Muy sidera justa.

clamos, conciliandose en cuanto fue meterse a la decision de la autori-vor la presuncion de valida. lo era salvar su propiedad; pero que desea la empresa, entonces se pro leste artículo, lo que agradecerán sus dichos empresarios se negaron á la bará hasta la evidencia, que no concurrencia. No huvo tal negati ha mediado tal citacion para esa

cado con un dependiente suyo á uno do aquella conferencia, el estilo que de toda nota-E.

de los empresarios, para esa con-jadoptan los acreedores precitados en currencia; pero éste se resistió, por su acta; y llegado el caso antes proque ni Fagoaga es el conducto del puesto, protesta la empresa hacer señores nuestros. En el núm. 90 del ministerio, ni de este es organo un el reclamo que corresponde sobre la apreciable periódico de vdés., y en dependiente suyo, ni se esplicó con frase que con tanta repetición usan el 118 del Tiempo, ha publicado la claridad el motivo porque se toma-los acreedores: de los titulados emcomision de los acreedores al pea. ba esa oficiosidad, que debia ejecu presarios Esta frase, si puede ser ge de Veracruz, la acta de la jun larse en otros términos, intervinien lindiferente en los escritos de los peta que celebraron ante el sr. al-luo siempre el gobierno que era el riodistas, (*) no puede producir el calde constitucional D. José Maria que habia celebrado la contrata. Imismo resultado con respecto á los Mexia el 23 de octubre último; y Nunca se hubiera negado la em-lacreedores que tanto cacarean el rescomo en la parte espostiva de ella presa á una conserencia justamente peto á las leyes, á las autoridades se vierten especies que carecen de provocada por quien podia hacorlos y a los principios de la justicia. Lo todo fundamento, la empresa de aper que era el mismo ministerio, y mas, primero, porque si ellos tienen algun tura y mejora de caminos de la re-lsi este descaba oirla en desensa de derecho para reclamar la contrata, publica, se ve en la necesidad de unos derechos positivos adquiri-les solo en una mínima parte, cual désmentirlas y deshacer las equivoca dos con la mayor buena fé, por les lo relativo al camino de Veraciones que pudieran producir, por el servicio importante que hara al cruz, porque en lo demas que abraque el público que está impuesto del público en la habilitación de los ca-za, que es la mayor parte, nada tielos hechos privados que han pasa minos; pero sea cual fuere la repre-ne que ver; y lo segundo, por que do, no tenga por verdades incon-Isentación que en esto tenga D. Fran-Isi la contrata es válida ó nula, no cusas las que no lo son, y atribu [cisco Fagoaga ¿de donde o por qué son los acreedores los que la han ya a la empresa un espíritu de ca-lla empresa le habia de considerar de calificar, sino la autoridad compricho o cavilacion de que ha es autorizado por el ministerio para petente designada por la ley; pero tado muy distante, pues solo ha tra provocar tal concurrencia, sin exhi mientras que no recuiga una detailo de sostener la contrata que ce-sbir un documento que acreditára esascision formal, la empresa está en poselebro con el gobierno, porque la con lautorizacion, sino solo por recado sion de haber celebrado una contrata dado por un dependiente? Así es legítima, por haberla hecho nada me -Se dice, pues, entre otras cosas: preciso que el público quede ente-nos que con el gobierno supremo que habiendo tenido los comisiona, rado, de que esa concurrencia ni se de la union, que ha tenido facultados diversas conferencias con el sr. citó, ni se convocó por parte del des para hacerla, y que se halla auministro de relaciones, con acuerdo gobierno, que era la única autori-itorizado ademas por una ley esprede S. E. solicitaron por medio de dad que podia hacerlo, y tanto mas, sa dada para el caso; y si en esuna enérgieu representacion tener cuanto en formal representacion se to ha quebrantado los limites que ésuna reunion con los titulados empre-lo pidieran los acreedores del tale prescribiera, los acreedores, 6 sarios de los caminos, para ver si camino de Veracruz, segun ellos los que sean parte legítima le exise lograba algun acomodamiento dicen. que escusara nuevas gestiones y re' | Cuando este negocio llegue a so entretanto, la contrata tiene a su fa-

ra posible los intereses do todos, dad que corresponde, como lo han Sirvanse vdes., sres. editores, dar pues el ánimo de los acreedores so lofrecido los mismos acreedores y lo un lugar en su citado periódico á

va, porque ninguna citacion 6 in [concurrencia; pero en el entretanto] [*] Agai hay equivocacion en la vitacion formal se ha hecho á la em. no puede dejarse pasar impunemen palabra: escritos de los periodistas piesa para tal concurrencia, ni el te semejante especie, por que del si son propiamente los de los editores; ministro dió tal orden, ni allí hay lencio de la empresa se querria ar no los de los que remiten articulos, acuerdo alguno para que se verifi [guir la conviccion. porque estos no guardan periodo, y case; y lo unico que paso sué que No es muy savorable a la armo-laquellos si Esta aclaracion, aunque D. Francisco Fagoaga mando un re laia que deberia suponer el desco parece frivola, sirve para escusarnos